

**MINISTERIO DE EDUCACION EN
COORDINACION CON EL INSTITUTO
NACIONAL DE COOPERATIVAS DE-
BERA FOMENTAR Y PROMOVER LA
ORGANIZACION DE COOPERATIVAS
ESCOLARES, EN FORMA PROGRESI-
VA, A PARTIR DE 1986**

LEY N° 24535

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Nacional de Cooperativas deberá fomentar y promover la organización de cooperativas escolares, en forma progresiva, a partir de 1986.

Artículo 2°. — El Ministerio de Educación, en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente ley, aprobará el reglamento que regule el funcionamiento de las Cooperativas Escolares; a propuesta del Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 3°. — El Ministerio de Educación impartirá las normas pertinentes a fin de que en los programas de educación primaria y secundaria se incluya la enseñanza del Cooperativismo, con énfasis en cooperativismo escolar.

Artículo 4°. — El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), podrán realizar convenios con organismos cooperativos o análogos, sean estos nacionales o extranjeros, a fin de obtener donaciones y transferencias de tecnología inherente al cooperativismo escolar.

Artículo 5°. — Los centros de educación superior, particulares y estatales, deberán incorporar en sus programas la enseñanza del cooperativismo, como parte de la formación integral de los educandos.

Artículo 6°. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Junio de mil

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

ORISON PARDO MATOS, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.